

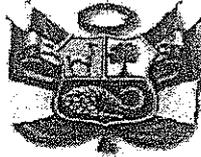
16 NOV 2021

SECRETARIA

REPÚBLICA DEL PERÚ

Ministerio de Salud
Hospital Nacional
"Dos de Mayo"

N° 160-2021/D/4004



Resolución Directoral

Lima, 15 de Noviembre de 2021

VISTO: El Expediente Administrativo Registro N° 34246-2021, que contiene el Proyecto del Documento Técnico: Política de Promoción, Protección y Apoyo a la Lactancia Materna del Hospital Nacional "Dos de Mayo"- 2021;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2006-SA, aprueba el Reglamento de Establecimiento de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, el cual tiene por objetivo establecer los requisitos y condiciones para la operación y funcionamiento de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, orientados a garantizar la calidad de sus prestaciones, así como los mecanismos para la verificación, control y evaluación de cumplimiento;

Que, el artículo 18° del Reglamento de Alimentación Infantil, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2006-SA, señala que el personal de salud y los establecimientos de salud públicos y privados son responsables de las acciones de fomento y promoción de la lactancia materna y de la alimentación del lactante y de la niña y el niño hasta los veinticuatro (24) meses de edad, con el objeto de garantizar su óptimo crecimiento y desarrollo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 609-2014-MINSA, se aprueba la Directiva Administrativa N° 201-MINSA-DGSP-V.01- Directiva Administrativa para la Certificación de Establecimientos de Salud Amigos de la Madre, la Niña y el Niño, en el que se ha establecido que la Certificación de Establecimientos Amigos de la Madre, la Niña y el Niño, es un proceso que implica la evaluación de los establecimientos de salud públicos y privados que brindan atención a la madre, niña y el niño; a través de los siguientes criterios: Cumplimiento de los diez pasos para una lactancia materna exitosa, el cumplimiento de las disposiciones relacionadas a la publicidad y adquisición de los sucedáneos de la leche materna, biberones y tetinas, establecidas en el Reglamento citado en el párrafo precedente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 245-2020-MINSA, se aprobó la Directiva Sanitaria N° 97-MINSA/2020-DGIESP: Directiva Sanitaria para la Prevención y Atención de la Gestante y del Recién Nacido con Riesgo o Infección por COVID-19", la cual tiene como objetivo establecer lineamientos y/o procedimientos para la prevención y atención de la gestante y del recién nacido con exposición e/o infección por COVID-19;

Que, el proyecto del Documento Técnico: Política de Promoción, Protección y Apoyo a la Lactancia Materna del Hospital Nacional "Dos de Mayo"- 2021, señala que tiene



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO"
CALLE ALVARO YAGUAPAN 118
DISTRITO DE SAN JOSE DE LOS RIOS
DEPARTAMENTO DE LIMA

15 NOV 2021

S. RIVERA
FEDATARIO

por objetivo general, promover y proteger la lactancia materna en la jurisdicción del Hospital y contribuir con la reducción de morbi-mortalidad infantil;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 826-2021/MINSA, se aprobó las Normas para la Elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud, cuya aplicación es de observancia obligatoria, entre otros, para las IPRESS. Dicho dispositivo legal, en su numeral 6.1.4, señala que los Documentos Técnicos, tienen por finalidad básicamente la información u orientación a los usuarios, personal de salud y/o población general, basado en el conocimiento científico y técnico, validado por la experiencia sistematizada y documentada, y respaldado por las normas vigentes que correspondan";

Que, mediante Informe N° 02-2021-CLM-HNDM, de fecha 15 de noviembre de 2021, el Jefe del Departamento de Pediatría, sustenta y justifica la elaboración del proyecto de Documento Técnico: Política de Promoción, Protección y Apoyo a la Lactancia Materna del Hospital Nacional "Dos de Mayo"- 2021, concluyendo que con la finalidad de promover y proteger la lactancia materna en nuestro hospital, así como lograr la acreditación del mismo, se elaboró el citado proyecto de Documento Técnico;

Que, mediante Memorandum N° 1109-2021-DA-HNDM, de fecha 15 de noviembre de 2021, el Director Adjunto de la Dirección General, señala que ha revisado y evaluado el proyecto de Documento Técnico: Política de Promoción, Protección y Apoyo a la Lactancia Materna del Hospital Nacional "Dos de Mayo"- 2021, razón por la cual considera conveniente su aprobación, a través del presente acto resolutivo;

Con las visaciones del Director Adjunto de la Dirección, del Jefe del Departamento de Pediatría, y de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido la Resolución Ministerial N° 696-2008/MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional "Dos de Mayo" y la Resolución Viceministerial N° 002-2021-SA/DMV-PAS, de fecha 15 de enero de 2021, que renueva a partir del 1 de enero de 2021, entre otros, el encargo puesto como Directora General del Hospital Nacional "Dos de Mayo", a la médico cirujano Rosario del Milagro Kiyohara Okamoto;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Aprobar el Documento Técnico: **POLÍTICA DE PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y APOYO A LA LACTANCIA MATERNA DEL HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO"- 2021**, el que consta de once (11) fojas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Encargar al Comité de Lactancia Materna, la difusión, cumplimiento, implementación y monitoreo, del Documento Técnico: Documento Técnico: Política de Promoción, Protección y Apoyo a la Lactancia Materna del Hospital Nacional "Dos de Mayo"- 2021", aprobado por la presente resolución.

Ministerio de Salud
Hospital Nacional
"Dos de Mayo"



N° 160-2021/D/HNDM

Resolución Directoral

Lima, 15. de Noviembre de 2021

Artículo 3°. - La Jefatura de la Oficina de Estadística e Informática de la institución dispondrá la publicación de la presente resolución directoral en el portal institucional del Hospital <http://www.hdosdemayo.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese;



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO"
RDSARIO DEL MUNICHO KIVOHARA OKAMOTO
Directora General (e)
C.M.P. 24880 R.N. 12181

RDMKO/ELVF/DLPA

C.c.:

- Dirección General.
- Dirección Adjunta.
- Ofic. Ejecutiva de Planeamiento Estratégico.
- Dpto. de Pediatría
- Ofic. Asesoría Jurídica.
- Ofic. Estadística e Informática
- Órgano de Control Interno.
- Interesados
- Archivo.

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO"
18 NOV 2021
FEDATARIO

DOCUMENTO TÉCNICO: POLÍTICA DE PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y APOYO A LA LACTANCIA MATERNA DEL HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO" 2021

INDICE

INTRODUCCION 2

FINALIDAD 2

OBJETIVO GENERAL 2

OBJETIVO ESPECIFICOS 2

AMBITO DE APLICACIÓN 2

BASE LEGAL 3

CONTENIDO 4

 1. DEFINICIONES OPERATIVAS: 4

 2. LOS DIEZ PASOS PARA UNA LACTANCIA MATERNA EXITOSA SON: 4

 3. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS 5

 4. DE LOS SUCEDANEOS DE LA LECHE MATERNA Y ALIMENTOS INFANTILES COMPLEMENTARIOS 5

 5. DE LA ALIMENTACION DE LA MADRE: 8

 6. DE LAS FACILIDADES PARA LA UTILIZACION DEL LACTARIO INSTITUCIONAL: 8

 7. PREPARACION A LA MADRE PARA LA LACTANCIA: 8

 8. PUERPERIO INMEDIATO: 8

 9. ALOJAMIENTO CONJUNTO: 9

 10. NEONATOS HOSPITALIZADOS (UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS, UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS, INFECTADOS, REFERIDOS): 9

 11. ALTA Y CONTROL AMBULATORIO: 9

 12. CAPACITACION AL PERSONAL DE SALUD: 10

RESPONSABILIDADES 10

BIBLIOGRAFÍA 11

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO"
DR. Víctor Jesús LUCIME TUTORUNCO
C.M.P. 33/66 R.N.E. 18464
Jefe del Departamento de Pediatría

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO"
10 NOV 2021
S. Nolasco B. DE RIVERA
FEDATARIO

DOCUMENTO TÉCNICO: POLÍTICA DE PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y APOYO A LA LACTANCIA MATERNA DEL HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO" 2021

BASE LEGAL

- Ley N° 27337, Ley que aprueba el nuevo Código de los Niños y Adolescentes y su modificatoria.
- Ley N° 27606, Ley que modifica la Ley N° 26644, estableciendo la extensión del descanso postnatal en los casos de nacimiento múltiple.
- Ley N° 28731 – Ley que amplía la duración del permiso por Lactancia Materna.
- Ley N° 29992, Ley que modifica la Ley N° 26644, estableciendo la extensión del descanso postnatal para los casos de nacimiento de niños con discapacidad.
- Ley N° 29896, Ley que establece la implementación de Lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado promoviendo la Lactancia Materna.
- Ley N° 30367, Ley que protege a la madre trabajadora contra el despido arbitrario y prolonga su periodo de descanso.
- Ley N° 30792, Ley de utilidades justas para las madres.
- Ley N° 30807, Ley que modifica la Ley N° 29409, Ley que concede el Derecho de Licencia por Paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada.
- Decreto Supremo N° 009-2006-SA, que aprueba el Reglamento de Alimentación Infantil.
- Decreto Supremo N° 018-2008-SA, que constituye la Comisión Multisectorial de Promoción y Protección de la Lactancia Materna y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- Resolución Ministerial N° 126-2004/MINSA, que aprueba la Norma Técnica N° 006-MINSA-INS-V.01 "Lineamientos de Nutrición Materna".
- Resolución Ministerial N° 959-2006-MINSA, que aprueba Directiva Sanitaria N° 009-MINSA/DGSP-V.01 "Directiva Sanitaria para la implementación de Lactarios en los establecimientos y dependencias del Ministerio de Salud".
- Resolución Ministerial N° 828-2013/MINSA, que aprueba la NTS N° 106- MINSA/DGSP-V.01: "Norma Técnica de Salud para la Atención Integral de Salud Neonatal".
- Resolución Ministerial N° 609-2014/MINSA, que aprueba la Directiva Administrativa N° 201-MINSA-DGSP-V.01 - Directiva Administrativa para la Certificación de Establecimientos de Salud Amigos de la Madre, la Niña y el Niño.
- Resolución Ministerial N° 462-2015-MINSA, que aprueba la "Guía Técnica para la Consejería en Lactancia Materna".
- Resolución Ministerial N° 353-2016/MINSA que incorpora anexos a la Directiva Administrativa N° 201-MINSA/DGSP-V.01 Directiva Administrativa para la Certificación de Establecimientos de Salud Amigos de la Madre, la Niña y el Niño, aprobada por Resolución Ministerial N° 609-2014/MINSA.
- Resolución Ministerial N° 426-2019/MINSA, que aprueba la NTS N° 152-MINSA/2019/DIGIESP.V.01 "Norma Técnica de Salud para la Implementación, Funcionamiento y Promoción de Bancos de Leche Humana en el Perú".
- Resolución Ministerial N° 967-2020/MINSA, que aprueba el Documento Técnico: Guías Alimentarias para niñas y niños menores de 2 años, y deroga la Resolución Ministerial N° 610-2004/MINSA, que aprueba la Norma Técnica N° 010-MINSA/INS-V01 "Lineamientos de Nutrición Infantil".
- Resolución Directoral N° 053-2017/D/HNDM, que aprueba la "Guía Técnica de Intervención de Enfermería en Lactancia Materna".
- Resolución Directoral N° 059-2017/D/HNDM, que aprueba la Directiva Sanitaria N° 001-2017-HNDM/DG/DA/DP-V.01: "Directiva Sanitaria para la Promoción y Protección de la Lactancia Materna".
- Resolución Directoral N° 044-2021/D/HNDM, que conforma el Comité de Lactancia Materna del Hospital Nacional "Dos de Mayo".
- Resolución Directoral N° 045-2021/D/HNDM, que aprueba el Documento Técnico: "Plan de Mejora de Lactancia Materna según brechas de Autoevaluación-2020, del Hospital Nacional Dos de Mayo".

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO"

Dr. Walter J. Luis Luján Utrunco
C.M.F. 33466 R.N.E. 18464
Jefe del Departamento de Pediatría

15/07/2021

CONTENIDO

1. DEFINICIONES OPERATIVAS:

- 1.1. **Leche Materna (LM):** Es el alimento específico para satisfacer las necesidades nutricionales del niño en los primeros meses de vida, siendo la succión un factor primordial para una adecuada producción de la misma.
- 1.2. **Lactancia Materna Exclusiva (LME) hasta los 6 meses de la niña y del niño:** Alimentación de un lactante exclusivamente con leche materna desde el nacimiento, sin el agregado de aguas, jugos, té u otros líquidos o alimentos. La LME garantiza el aporte de nutrientes necesarios y suficientes para el crecimiento y desarrollo del bebe, así como el aporte de defensas para el organismo y establece el vínculo afectivo entre la madre, la niña o niño, el padre y el entorno familiar.
- 1.3. **Alimentación complementaria más lactancia materna hasta los veinticuatro (24) meses de edad de la niña y del niño:** Proceso de introducción de alimentos adicionales diferentes a la leche materna que se inicia a partir de los seis (6) meses de edad, para cubrir las necesidades nutricionales de la niña y del niño. Asimismo, se debe mantener la lactancia materna porque continúa siendo una importante fuente de nutrientes, y mantiene el referido vínculo afectivo.
- 1.4. **Promoción y Protección de la Lactancia Materna:** Intervenciones desarrolladas por las instituciones públicas y privadas orientadas a la lactancia materna exclusiva en los primeros seis meses de edad y continua hasta los veinticuatro (24) meses de edad de la niña y del niño.
- 1.5. **Semana de la Lactancia Materna:** Semana establecida oficialmente en la cuarta semana de agosto, para el desarrollo de las actividades de cada año con el propósito de sensibilizar a las autoridades, personal de salud y población en general sobre la promoción y protección de la lactancia materna.
- 1.6. **Diez pasos para una Lactancia Materna Exitosa:** Acciones que apoyan a las mujeres y facilitan el logro de sus deseos de amamantar. Además, ofrecen una guía al personal de salud para que puedan apoyar mejor a las madres y fomentar la lactancia materna.
- 1.7. **Grupo de Apoyo a la Lactancia Materna:** Grupo de mujeres voluntarias, que se reúnen de manera periódica con el fin de recibir información, reflexionar y dar apoyo en lo que se refiere a la lactancia materna. Cuenta con una Coordinadora, la misma que puede ser una madre de familia con experiencia propia y positiva de lactancia.

2. LOS DIEZ PASOS PARA UNA LACTANCIA MATERNA EXITOSA SON:

1. Tener una política para promover la lactancia materna en tu establecimiento de salud, que sea comunicada siempre al personal de salud.
2. Entrenar al personal de salud para poner en práctica la política de lactancia materna.
3. Informar a todas las mujeres embarazadas y a los padres sobre los beneficios de la práctica de la lactancia materna.
4. Ayudar a las Madres a iniciar la lactancia durante la primera hora después del parto.
5. Enseñar a las madres como amamantar y como mantener la lactancia, aun si se separan de sus bebés.
6. No dar a los recién nacidos/as ningún otro alimento ni bebida que no sea leche materna.
7. Durante la hospitalización, practicar el alojamiento conjunto; dejar que las madres y sus bebes estén junto las 24 horas del día.
8. Fomentar que la lactancia materna se dé cada vez que él bebe lo pida.
9. No dar biberón, chupones u otros objetos artificiales que entorpecen la succión y aumentan la posibilidad de ocasionar enfermedad en el niño.
10. Promover la creación de grupos de apoyo a la lactancia materna incentivar la participación de las madres que acuden a los servicios de salud.

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO"
CALLE 33 N° 18464
Jesús de los Ríos
Departamento de Ginecología

SECRETARÍA DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO"
CALLE 33 N° 18464
Jesús de los Ríos
Departamento de Ginecología

10 MAY 2021

SECRETARÍA DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO"
CALLE 33 N° 18464
Jesús de los Ríos
Departamento de Ginecología

3. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

3.1. DE LA PROTECCIÓN DE LA LACTANCIA MATERNA:

- 3.1.1. El Hospital Nacional Dos de Mayo, adoptara las medidas convenientes para que en forma progresiva, las áreas materno infantil, adopten en su estructura física las instalaciones adecuadas para favorecer la práctica de la lactancia materna.
- 3.1.2. El Hospital vigilara el cumplimiento del Reglamento de Alimentación Infantil (RAI).

4. DE LOS SUCEDÁNEOS DE LA LECHE MATERNA Y ALIMENTOS INFANTILES COMPLEMENTARIOS

- 4.1. **De la Fabricación:** La Fabricación de los sucedáneos de la leche materna y alimentos infantiles complementarios para la alimentación de la niña y el niño hasta los estándares internacionales establecidos para dicho fin.
- 4.2. **De la Comercialización:** La comercialización de los sucedáneos de la leche materna y alimentos infantiles complementarios para la alimentación de la niña y el niño hasta los veinticuatro (24) meses de edad, debe observar los conceptos y los procedimientos técnicos que se establecen en el presente documento, así como las normas sobre el contenido del material informativo y de publicidad que demanda dicha comercialización.
- 4.3. **De los Productos:** Están sujetos a las normas de comercialización los siguientes productos a nivel nacional:
 - Los sucedáneos de la leche materna, que son los alimentos comercializados o presentados como sustituidos parcial o total de la leche materna.
 - Las formulas infantiles, preparaciones para los lactantes, alimentos complementarios de origen lácteo y no lácteo, incluidos los alimentos complementarios cuando están comercializados y cuando se indique que pueden emplearse con o sin modificación para sustituir parcial o totalmente a la leche materna.
- 4.4. **Relevación de la Lactancia:** El ministerio de Salud adoptara las medidas convenientes para que los sucedáneos de la leche materna y sus similares de fabricación nacional o importada, adecuen la información sobre el uso de dichos productos de tal forma que no induzcan al abandono de la lactancia materna.
- 4.5. **Del rotulado o etiquetado de los sucedáneos de la leche materna:** El rotulo o etiqueta de los sucedáneos debe estar en idioma español y consignar la información siguiente:
 - Nombre comercial del producto.
 - Declaración de los ingredientes, coadyuvantes y/o aditivos (indicando cuando corresponda su codificación internacional según Codex Alimentarius).
 - La declaración de la composición nutricional cuantitativa del producto de la composición nutricional proteínas, grasas y otros. Si el producto contiene menos de 1 miligramo de hierro por 100 kilocalorías deberá consignar una declaración visible "requiere hierro adicional".
 - Condiciones requeridas para su conservación.
 - Código o clave de lote y fecha de expiración o vencimiento.
 - Instrucciones sobre la preparación, medidas higiénicas y el grupo de edad para el cual está indicado su uso.
 - Una inscripción visible y legible, impresa en el área cercana al nombre del producto que consigne: AVISO IMPORTANTE "LA LECHE MATERNA ES EL MEJOR ALIMENTO PARA EL LACTANTE".
 - Número de registro sanitario.
 - Nombre y Dirección del fabricante. En el caso de productos importados nombre, razón social y dirección del importador lo que podría figurar en etiqueta adicional.
- 4.6. **Restricciones:** El rotulo o etiqueta de los sucedáneos de la leche materna o alimentos infantiles industrializados no debe contener información que pudiera estimular el uso del biberón; tampoco lo siguiente:
 - Imágenes de niñas y niños.

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO"
Dr. Walter José LUCQUE UTURUNCCO
C.N. 33966 R.N.E. 18464
Jefe del Departamento de Pediatría

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO"
10/11/2021
FEDATARIO

DOCUMENTO TÉCNICO: POLÍTICA DE PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y APOYO A LA LACTANCIA MATERNA DEL HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO" 2021

- Ilustraciones, fotos, textos o imágenes de juguetes o formas humanizadas de animales vegetales u objetos que idealicen el producto o causen confusión sobre las propiedades del mismo.
 - Frases como: "Leche Maternizada", "Leche Humanizada" y cualquier similar, así como declaraciones sobre pretendidas propiedades del producto para la salud.
- 4.7. **Del rotulado o etiquetado de biberones y tetinas:** El rotulo o etiqueta de los biberones y tetinas no debe contener información que pudiera estimular su uso; tampoco imágenes de niñas y niños, ni imágenes que idealicen su uso.
- 4.8. **De la información sobre la alimentación de la niña y niño:** El Hospital Nacional Dos de Mayo, brindara a la madre, la familia y la comunidad en general, una información objetiva, completa y coherente sobre la alimentación adecuada de la niña y niño en los primeros años de su vida.
- 4.9. **De los límites en la información al Personal de Salud:** La información que los fabricantes y los distribuidores faciliten al personal de salud del Hospital Nacional Dos de Mayo, sobre los productos comprendidos en el presente documento, se limitara a los datos científicos comprados por la medicina basada en evidencias y no podrán afirmar, ni suscitaran la creencia que la alimentación con biberón es equivalente o superior a la lactancia materna.
- 4.10. **Del material informativo y educativo:** El material informativo y educativo, impreso, auditivo y/o visual, relacionado con la alimentación del lactante, niña y niño, hasta los veinticuatro (24) meses de edad, destinado al público en general y especialmente a la madre, deberá incluir información sobre los siguientes aspectos:
- Superioridad y ventajas de la lactancia materna.
 - Importancia de la alimentación de la futura madre, preparación física y psicológica para la lactancia natural y el mantenimiento de esta.
 - Efectos negativos que ejercen sobre la lactancia materna la introducción de la alimentación parcial con biberón.
 - Las dificultades que pueden originarse cuando se decide no amamantar a la niña o niño.
 - Cuando el material informativo hace referencia a la alimentación artificial de los lactantes se debe incluir la siguiente información:
 - El costo de la alimentación artificial.
 - Las repercusiones sociales de su uso.
 - Los riesgos que presenta para la salud del bebe.
- 4.11. **Condiciones del material informativo y educativo:** El material informativo y educativo, publicitario, didáctico o cualquier otro destinado a la difusión y comercialización, de alimentos para la gestante, madre que da lactar y de sucedáneo de la leche materna y de alimentos infantiles complementarios para las niñas y los niños hasta los veinticuatro (24) meses de edad, se sujetara a los siguientes:
1. No contendrá imágenes de niñas y niños.
 2. No incluirá ilustraciones, fotos, textos o imágenes de juguetes o formas humanizadas de animales, vegetales u objetos que idealicen el producto o causen confusión sobre las propiedades del mismo.
 3. Tampoco presentara imágenes de profesionales de las ciencias de la salud o cualquier otro signo recomendados por la autoridad de salud.
 4. Debe incluir información sobre la importancia de las prácticas de higiene en la preparación del producto, así como higiene de la persona responsable de la preparación del mismo.
- 4.12. **Prohibiciones:** Queda prohibido que los fabricantes o distribuidores, directa o indirectamente, hagan donaciones de equipos, servicios o material informativo o educativo sobre los productos señalados en el presente documento.
- 4.13. **Control y vigilancia del material informativo y educativo:** El Hospital Nacional Dos de Mayo a través del Comité de Lactancia Materna y Jefaturas Madre Niño, realizara el control y vigilancia sobre el material informativo y educativo elaborado y/o editado sobre alimentación de lactante, niña y niño hasta los veinticuatro (24) meses de edad y destinado a las gestantes y madres que dan de lactar, los mismos que deben estar acorde con los

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO"
Dr. WILSON LUCQUE UTURUNCO
C.M.P. 35466 R.N.E. 18464
Jefe del Departamento de Pediatría

13/05/2021
SECRETARÍA DE PEDAGOGÍA

DOCUMENTO TÉCNICO: POLÍTICA DE PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y APOYO A LA LACTANCIA MATERNA DEL HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO" 2021

lineamientos de nutrición materno infantil vigente del Ministerio de Salud, para ser utilizados en el territorio nacional.

4.14. **De la publicidad:** No es material de publicidad o cualquier otra forma de promoción destinada al público en general y madres en especial, los productos reconocidos como sucedáneos de la leche materna y/o aquellos que fomenten el uso del biberón y tetina.

4.15. **Prohibición:** Queda prohibido en el Hospital Nacional Dos de Mayo la entrega de muestras de los citados productos a los trabajadores de la institución, a efectos de promoción.

4.16. **Del personal de Salud:** El personal del Hospital Nacional Dos de Mayo, a través del Comité de Lactancia Materna y los responsables de la atención materno infantil y las personas que están particularmente relacionadas con la nutrición de la madre y del lactante deben observar las siguientes reglas:

1. No gestionar muestras de fórmulas para lactantes, ni muestras de utensilios para su preparación o empleo.
2. No aceptar y/o realizar tramite personales para la recepción de muestras de fórmulas y sucedáneos de la leche materna con fines de evaluación o de investigación.
3. No aceptar incentivos financieros o materiales que los fabricantes o distribuidores oferten con fines de promover los sucedáneos de la leche materna y los productos que promuevan el uso del biberón.

4.17. **Restricciones para el personal de salud:** Ningún personal de salud del Hospital Nacional Dos de Mayo, recibirá contribución alguna a su nombre que lo beneficie, o sirva para financiar becas, viajes, subvenciones para investigación, gastos de asistencia a conferencias profesionales y demás actividades análogas.

- El personal de salud que infrinja esta disposición es posible de sanción administrativa, de acuerdo a la normatividad vigente y a la gravedad de la falta y a su nivel respectivo.

4.18. **Respecto al personal:** No está permitido en el Hospital Nacional Dos de Mayo, el empleo de personal facilitado o remunerado por los fabricantes o los distribuidores de los productos comprendidos en este documento.

- Restricción de las empresas de comercialización para el fomento de los sucedáneos de la leche materna.
- Las empresas de distribución y comercialización de los sucedáneos de la leche materna y alimentos infantiles industrializados o similares no fomentaran directa ni indirectamente el consumo de estos productos a las gestantes, madres y padres de niñas y niños hasta los veinticuatro (24) meses de edad usuarias del Hospital.

4.19. **Sobre las demostraciones con preparados:** Las demostraciones sobre alimentación con preparaciones fabricadas industrialmente deben ser individualizadas y únicamente dirigidas a las madres o a los miembros de la familia que necesiten utilizarlas.

4.20. **De la adquisición de sucedáneos de la leche materna:** Las pequeñas cantidades de sucedáneos de la leche materna que se necesiten para la minoría de los recién nacidos y lactantes en los servicios de maternidad y hospitales, deben ser adquiridas por conducto regular y no por medio de suministros gratuitos.

4.21. **Prohibición de donaciones o ventas a precios reducidos:**

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO"
Dr. Walter Jesús LUQUE UTURUNCO
C.M.P. 33/466 R.N.E. 18464
Jefe del Departamento de Pediatría

16 MAY 2021

S. N. G. A. P. Y. S. S. I. U. T. R. A
PREVENCIÓN

DOCUMENTO TÉCNICO: POLÍTICA DE PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y APOYO A LA LACTANCIA MATERNA DEL HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO" 2021

- Quedan prohibidas las donaciones o ventas a precios reducidos en el Hospital Nacional Dos de Mayo de los sucedáneos de la leche materna y demás productos considerados en el presente documento.
- Se restringe a las áreas encargadas del Hospital Nacional Dos de Mayo responsables de la atención materna infantil la solicitud directa y por escrito de donaciones con el debido sustento técnico que justifique su uso y garantice la provisión únicamente en el periodo requerido para la niña o el niño adecuadamente identificado.
- Esta prohibición comprende a las áreas de: Farmacia, Nutrición, Pediatría, Neonatología y Ginecología.

5. DE LA ALIMENTACIÓN DE LA MADRE:

Es condición en toda gestante recibir atención pre-natal y asesoramiento preventivo sobre sus necesidades alimenticias y nutricionales.

6. DE LAS FACILIDADES PARA LA UTILIZACIÓN DEL LACTARIO INSTITUCIONAL:

- 6.1. El jefe inmediato superior otorgara los permisos correspondientes a la madre trabajadora cualquiera sea su condición laboral, para que se extraiga la leche y haga lactar a su niña o niño hasta los 24 meses de edad en el Lactario del Hospital. Se otorgara según las necesidades fisiológicas de la madre y/o el niño.
- 6.2. La madre trabajadora de la entidad, al término del periodo postnatal, tiene derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna, hasta que su hijo tenga un año de edad. En caso de parto múltiple, el permiso podrá ser fraccionado en dos tiempos iguales y será otorgado dentro de su jornada laboral, en ningún caso será materia de descuento.
- 6.3. La madre trabajadora y su jefe inmediato superior podrán convenir el horario en que se ejercerá el derecho establecido en las disposiciones precedentes.
- 6.4. El Lactario institucional contara con un Plan de Capacitación, Consejería y Orientación en Lactancia Materna, especialmente en temas referidos a las técnicas correctas de amamantamiento, extracción y conservación de la leche materna, lactancia materna exclusiva, alimentación complementaria más lactancia materna prolongada, alimentación de la mujer gestante, de la mujer que da lactar y, normas legales vigentes sobre los derechos para los periodos de gestación y lactancia.

7. PREPARACIÓN A LA MADRE PARA LA LACTANCIA:

- 7.1. Informar a todas las mujeres embarazadas y a los padres sobre los beneficios de la práctica de la Lactancia Materna.
- 7.2. En el Consultorio de Pre-natal donde se tiene el primer contacto con la gestante, se motivara a esta para que tome la decisión de amamantar a su hijo, desalentándola en el uso de sucedáneos de la leche materna.
- 7.3. En las charlas de psicoprofilaxis se dará toda la indicación necesaria sobre ventajas y técnicas de la lactancia materna.
- 7.4. Se informara a todas las mujeres gestantes y a los familiares que tienen derecho a tener un acompañante (Padre u otra persona), durante el trabajo de parto.

8. PUERPERIO INMEDIATO:

- 8.1. Se realizara el contacto piel a piel, inmediatamente que nace el niño, en todos los partos normales y cesáreas, en los que la condición del niño y la madre lo permitan el tiempo será de 1 hora.
- 8.2. Se iniciara la lactancia materna inmediatamente en el post-parto esto en relación directa con el estado de la madre y el niño.

MINISTERIO DE SALUD
MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ
18 JUN 2021

ST. Diego Ancochea
PEDATARIO

MINISTERIO DE SALUD
MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ
C. P. 33306 R.N.E. 18464
Jefe del Consultorio de Pediatría

DOCUMENTO TÉCNICO: POLÍTICA DE PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y APOYO A LA LACTANCIA MATERNA DEL HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO" 2021

- 8.3. En caso de madres sometidas a cesáreas, y cuando la condición del niño no permita el contacto piel a piel inmediato, este se realizara al salir la madre de Sala de Operaciones. Tan pronto como pase a su cama de recuperación, el recién nacido pasara junto con ella hasta el día del alta.
- 8.4. Todos los neonatos de alto riesgo perinatal recibirán solo leche materna, sin excepción, sea de su madre o de otras madres, hasta que pasen al alojamiento conjunto.
- 8.5. En ningún caso, se ofrecerán suero glucosado o leche artificial a los recién nacidos, aunque no hayan nacido en el Hospital.

9. ALOJAMIENTO CONJUNTO:

- 9.1. El recién nacido permanecerá en el alojamiento conjunto con su madre las 24 horas del día, así la lactancia será a libre demanda.
- 9.2. Las madres recibirán orientación durante las horas de visita, por parte del Médico, Enfermera, Obstetra y otro personal de salud, sobre la técnica y mantenimiento adecuado del amamantamiento.
- 9.3. No se usaran biberones con leche artificial, ni aguas en la alimentación.
- 9.4. Se colocara en todos los ambientes afiches alusivos a la promoción de la lactancia materna.

10. NEONATOS HOSPITALIZADOS (UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS, UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS, INFECTADOS, REFERIDOS):

- 10.1. En el caso de recién nacidos que requieran tratamiento intensivo o intermedio, se permitirá el ingreso de la madre a los ambientes de hospitalización las veces que sea necesario para el amamantamiento y el contacto táctil y afectivo, propiciando el Programa de Madre Acompañante.
- 10.2. En caso de neonatos que no puedan recibir lactancia materna directa, la madre se extraerá la leche manualmente en un recipiente de plástico y/o vidrio aséptico, y se le dará al niño por sonda gástrica, gotero o cucharita. NO SE USARA BIBERON.
- 10.3. Cuando el neonato se encuentre en reposo gástrico, se le enseñara a la madre la técnica de extracción de leche hasta que pueda continuar con la lactancia exclusiva directa.
- 10.4. Si la madre no está en condiciones de dar de lactar se dará al recién nacido leche de otras madre que hayan tenido control pre-natal adecuado y sin presentar riesgo obstétrico de infecciones o SIDA.

11. ALTA Y CONTROL AMBULATORIO:

- 11.1. Al momento de ser dado de alta, las madres con sus hijos asistirán al Lactario de Neonatología donde recibirán una charla por el Medico, Enfermera u otro personal responsable sobre cuidados y alimentación del recién nacido con énfasis en la lactancia materna exclusiva.
- 11.2. Todos los recién nacidos acudirán al Consultorio de CRECIMIENTO Y DESARROLLO DEL NIÑO SANO (CRED), para su evaluación post alta, con la cita respectiva.
- 11.3. El Servicio de Neonatología pondrá a disposición de los usuario el número telefónico del hospital: 328-0028, Anexo 3268, durante las 24 horas del día, mediante el cual el Medico o Enfermera podrán responder las preocupaciones de los padres con respecto a la lactancia materna.
- 11.4. Se informara a todas las madres que en caso necesiten apoyo y consejería en Lactancia Materna post-alta, acudan al Consultorio de Lactancia del Hospital Nacional Dos de Mayo.

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO"
Dr. Walter Torres LUGONES UYURUNICO
C.M.P. 33466 R.N.E. 10464
Jefe del Departamento de Pediatría

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO"
15 NOV 2021
FEDATARIO

12. CAPACITACIÓN AL PERSONAL DE SALUD:

- 12.1. Se realizarán cursos de capacitación y actualización periódicas para todo el personal del Hospital, con la finalidad de mantener en permanente socialización los principios doctrinarios de la Lactancia Materna.
- 12.2. Se supervisara mediante encuestas periódicas al personal médico, de enfermería y otros para evaluar los conocimientos y avances en relación a la lactancia materna.
- 12.3. El personal de los Servicios Materno Infantil, están en la obligación de orientar a todo personal de salud que acude a su servicio sobre lactancia materna.
- 12.4. Todo el personal de los Servicios Materno Infantil, debe solicitar a sus jefaturas facilidades para recibir capacitación en Lactancia Materna

RESPONSABILIDADES

- El Comité de Lactancia Institucional es responsable de hacer cumplir la presente Política de Lactancia Materna; asimismo, es responsabilidad de las Jefaturas de los Servicios Materno Infantil verificar su correcta ejecución.
- El ministerio de Salud a través de sus órganos competentes y las Direcciones Regionales de Salud aplicara la regulación sanitaria nacional vigente en lo concerniente en materia de calidad sanitaria, inocuidad y registro sanitario.
- Las personas que infrinjan la presente Política de Promoción, protección y apoyo a la Lactancia Materna del Hospital Nacional Dos de Mayo, las cuales se aplicaran en forma progresiva por parte de las autoridades de la institución, de acuerdo con la gravedad y frecuencia de la infracción, previa opinión técnica del Comité de Lactancia Materna. Las sanciones y medidas de seguridad son las siguientes:
 1. Amonestaciones escritas.
 2. Multa y suspensión temporal hasta por treinta (30) días de la comercialización del producto o productos.
 3. Multa y suspensión definitiva de la comercialización del producto o productos.
 4. Las multas a que se refieren los numerales 2 y 3, se aplicaran a partir de 10 Unidades Impositivas Tributarias (10 UIT) como mínimo y 50 Unidades Impositivas Tributarias (50 UIT) como máximo.
- Los ingresos que se obtengan por este concepto serán destinados a beneficiar las actividades de promoción, apoyo y defensa de la lactancia materna que realice el Establecimiento de Salud a través del órgano técnico normativo correspondiente.
- El Ministerio de Salud a través de sus órganos competentes y las Direcciones Regionales de Salud, al tomar conocimiento de alguna infracción al presente reglamento, comunicara al respecto a las autoridades correspondientes para la aplicación de las sanciones pertinentes.
- El personal de salud del Hospital responsables de la atención materna infantil será sancionado administrativamente por el incumplimiento de presente Documento, según los procedimientos establecidos en los correspondientes dispositivos legales institucionales, sin perjuicio de la denuncia penal que pudiera corresponder según la gravedad del caso.

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO"
Dr. Víctor Jesús LUQUE UTRUNCO
C.U. 33466 R.N.E. 18464
Jefe del Departamento de Pediatría

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO"
18 NOV 2021
S. Diego/Asesoría: EL TORO RIVERA
FEDATARIO

DOCUMENTO TÉCNICO: POLÍTICA DE PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y APOYO A LA LACTANCIA MATERNA DEL HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO" 2021

BIBLIOGRAFÍA

1. Reglamento de Alimentación Infantil. D.S.009-2006-SA.
2. Plan Nacional de Acción por la infancia y Adolescencia 2012-2021 – PNAIA 2021. Decreto Supremo N°001-2012-MIMP.
3. Ley 27337. Código de los Niños y Adolescentes.
4. RM 208-2011. Documento Técnico "Lineamientos de Gestión de la Estrategia Sanitaria Nacional de Alimentación y Nutrición Saludable". INS.. MINSA Perú.
5. Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria 2013-2021. Decreto Supremo N°102-2012-PCM.
6. Norma Técnica N°010-MINSA-INS-V.01 "Lineamientos de Nutrición Materna". Resolución Ministerial N°126-2004/MINSA.
7. Norma Técnica N°010-MINSA-INS-V.01 "Lineamientos de Nutrición Infantil". Resolución Ministerial N°610-2004/MINSA..
8. MINISTERIO DE SALUD Reglamento de Normas de Alimentación Infantil. UNICEF Lima.1.ed.1982.
9. Directiva Sanitaria sobre Lactancia Materna en el Hospital Nacional "Dos de Mayo". Resolución Directoral N°0370-2012/D/HNDM
10. MINISTERIO DE SALUD Guía Técnica para la Consejería en Lactancia Materna – Lima: Ministerio de Salud; 2017.

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO"

Dr. Walter Jesús ZUCQUE UTURUNCO

C.M.R. 33766 R.N.E. 18464
Jefe del Departamento de Pediatría

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO"
18 MAY 2021
SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE ASISTENCIA

